

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1908.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid

Esta Comisión, en uso de la facultad que le confiere la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Enero de 1916, acordó, en sesión de 21 del actual, a los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de Febrero de 1912, fijar el jornal medio de un bracero para el presente año, en Madrid, en la cantidad de 3 pesetas; en los pueblos cabeza de partido judicial, en la de 2'50 pesetas, y en la de 2'25 pesetas para los restantes pueblos de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de las Comisiones municipales a los efectos expresados.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.—El Presidente, Juan Fernández Rodríguez.—El Secretario, Simón Vialís.

(Núm. 474)

Octava Inspección de Montes

Distrito forestal de Madrid.—Subasta de resinas.

El día 18 de Marzo, a las doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal, calle de Juan de Mena, número 25, y en las Casas Consistoriales de Robledo de Chavela, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de 3.093 pinos, para resinación durante cinco años, en el monte «La Almenara», bajo el tipo de tasación cada año, de 2.250 pesetas.

La subasta que ha de celebrarse en el Distrito forestal, será presidida por el Ingeniero Jefe, o quien haga sus

veces, y la que se celebre en Robledo de Chavela, por el Alcalde; debiendo verificarse ésta con sujeción a las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en dichas oficinas y Secretaría del Ayuntamiento del indicado pueblo de Robledo de Chavela.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 112'50 pesetas en la Caja general de Depósitos o Depositaria del Ayuntamiento del referido pueblo de Robledo de Chavela, para optar al repetido aprovechamiento.

Madrid, 25 de Febrero de 1919.

El Inspector general,
Campos.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 3.093 pinos, para resinación en el monte «La Almenara», de Robledo de Chavela, se compromete a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (se consignará en pesetas y céntimos; advirtiéndose que será deshechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—107)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos de que por repartimiento correspondió conocer a este Juzgado de Buenavista y Secretaría de don José Dalmau y de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia:

En la villa de Madrid, a veinte de Febrero de mil novecientos diez y nueve, el Sr. don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Pedro Mariano Palacios y Piñón, viudo y Procurador de los Tribunales de esta Corte, en su propia representación y defendido por el Abogado D. Casimiro Pérez García, contra los que se consideren con derecho como sucesores de la Capellanía fundada en la villa de Ampuero por D. Sebastián Ruiz de Aedo y de la igualmente fundada por D. Antonio Arias, a favor de las cuales se mencionan dos censos: uno de diez mil doscientos reales con réditos al tres por ciento y otro de mil ochenta reales veintiséis maravedises, como cargas de la casa número cuatro de la calle de Velarde de esta Corte; sobre que se declare la extinción de tales censos y se cancelen los asientos y menciones que existan de tales gravámenes en la antigua contaduría de hipotecas y en los libros del Registro de la propiedad del distrito de Occidente, de esta Capital, relativos a la expresada casa; y

Fallo:

Que debía declarar y declaro extinguidos por prescripción los dos censos que se mencionan en los párrafos de cargas de los diferentes asientos en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta Corte, de la casa número cuatro moderno de la calle de Velarde, descrita en la relacionada demanda, en el resultando primero: uno de diez mil doscientos reales, o sean dos mil quinientas cincuenta pesetas a favor de la Capellanía fundada en la villa de Ampuero por D. Sebastián Ruiz de Aedo, y otro de mil ochenta reales veintiséis maravedises, o sean doscientas setenta pesetas veinte céntimos a favor de la Capellanía fundada por D. Antonio Arias; mandando en su consecuencia que se cancelen los asientos y menciones que existan de tales gravámenes en la Antigua Contaduría de Hipotecas y en los libros de expresado Registro de Occidente, a cuyo fin, luego que esta sentencia sea firme, librese el correspondiente mandamiento al señor Registrador para que extienda las notas o asientos de cancelación que procedan conforme a las disposiciones de la ley Hipotecaria y su Reglamento. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de los demandados, se publica-

rá su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo mandado, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmau.

(A.—155)

CONGRESO

A virtud de escrito repartido a este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, Secretaría de mi cargo, formulado a nombre del Banco Hipotecario de España por el Procurador D. Hilario Dago, de conformidad con lo solicitado, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez interino, Sr. Castelló.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. Madrid, catorce de Enero de mil novecientos diez y nueve. Visto el escrito que antecede y testimonio de poder otorgado por el Banco Hipotecario de España, a favor del Procurador D. Hilario Dago, practíquese el requerimiento que se interesa a D. Tomás Pellejero Jimeno, a fin de que, en el plazo de dos días, satisfaga a dicho Banco los semestres que le adeuda por virtud del préstamo hipotecario que le hizo, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, importante cada uno la cantidad de novecientas nueve pesetas treinta y seis céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y una vez hecho, expídase a dicho Procurador testimonio literal de aquél a los efectos oportunos, y devuélvase el poder quedando nota.—Lo mandó y firma S. S., doy fe: J. M. Castelló.—Ante mí, Luis Moliner.

Y siendo ignorado el domicilio del D. Tomás Pellejero, se le requiere por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en

cumplimiento en lo mandado en providencia de hoy.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Luis Moliner.
(D.—31)

HOSPITAL

En diligencias que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, tiene promovidas el Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento previo a D. Martín Rodríguez Feliú, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia:

Juez, Sr. Cobos.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, a once de Enero de mil novecientos diez y nueve. Por repartido a este Juzgado y Secretaría, el precedente escrito del Procurador D. Hilario Dago, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, y como se solicita requiriese a D. Martín Rodríguez Feliú, para que, en el plazo de dos días, satisfaga a dicho Banco los semestres que adeuda por razón del préstamo de que se trata, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre último, importantes cada uno la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta, con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, y en cuanto al otro, expídase a su tiempo el testimonio que se interesa. Lo mandó y firma S. S., doy fe: Ricardo Cobos.—Ante mí: Federico González del Rivero.

Y para que sirva de requerimiento a D. Martín Rodríguez Feliú, mediante a ser desconocido su actual domicilio o paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(D.—33)

PALACIO

En las diligencias que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, promovidas por el Banco Hipotecario de España con D. Emilio Sanz Cruzado, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia:

Juez, Sr. Suárez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. Madrid, trece de Enero de mil novecientos diez y nueve. A lo principal requiriese a D. Emilio Sanz Cruzado, para que, en el término de segundo día, satisfaga al Banco Hipotecario de España los semestres que adeuda vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, importante cada uno la cantidad de seiscientos seis pesetas veinte céntimos, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta

ta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada.—Lo mandó y firma S. S., doy fe, Adolfo Suárez.—Ante mí: Dr. Juan Infante.

Y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Emilio Sanz Cruzado, se le requiere por medio del presente a los fines que expresa la providencia inserta.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(D.—32)

Administración de Contribuciones DE MADRID

Por el presente se requiere a la Sociedad Anónima «Telegrafía y Telefonía sin hilos», cuyo domicilio se desconoce, para que, en el término de diez días, ingrese en la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, la suma de pesetas 1.174'41, a que asciende el aumento que resulta de la liquidación definitiva practicada por la Dirección general de Contribuciones a la expresada Sociedad por impuesto sobre capital del año 1911.

Madrid, 20 de Febrero de 1919.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 448)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Asignaciones de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenece a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.
El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Zona 2.ª

La Sociedad de seguros «La Protección».

La Sociedad de seguros «La Cantábrica»

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 15 al 17

de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 19.364'68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y econó-

micas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 15 al 17 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 19.364'68 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 580'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de Marzo de 1919, 100 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1920, 12.000 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1921, 7.264'68 pesetas.

Total, 19.364'68 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto co-

respondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.
(E.—80)

—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 18 al 21 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.942'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego un número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 18 al 21 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.942'58 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 750'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al

firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de Marzo de 1919, 100 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1920, 12.000 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1921, 12.842'58 pesetas.

Total, 24.942'58 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.
(E.—81.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación in-

cluso su empleo en los kilómetros 12 al 21 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.990'42.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales

aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 12 al 21 de la carretera de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.990'42 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 750'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obras, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de Marzo de 1919, 100'00 pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1920, pesetas 12.000'00

Hasta 31 de Marzo de 1921, pesetas 12.890'42.

Total, 24.990'42 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior

a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—82)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, el expediente instruido para la habilitación con cargo al Capítulo 11 «Imprevistos» del Presupuesto vigente, de un crédito de 10.000 pesetas, para los gastos que originen las exhumaciones hasta 31 de Marzo próximo, y otro de 8.000 pesetas, para la construcción de sepulturas, cuyo acuerdo ha sido adoptado por esta Excmo. Corporación en sesión de 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 472)

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 31 de Enero último, ha acordado anunciar concurso público para la provisión de tres plazas de Arquitectos segundos de la Sección de edificaciones del Ensanche, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas, y con arreglo a las bases que se indican a continuación:

1.ª Ser Arquitecto español, tener buena conducta y estar comprendido entre los veintitrés y treinta años cumplidos de edad.

2.ª Tener un año, por lo menos, de ejercicio profesional, justificado con el pago de la contribución industrial, cumpliendo así el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa.

3.ª Se tendrán en cuenta los méritos profesionales y estudios, y muy especialmente trabajos realizados en relación con servicios municipales; y

4.ª Serán preferidos los que hayan ejercido en esta Corte.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes al de la publi-

cación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid, 26 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

TALAMANCA DE JARAMA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector Municipal de Sanidad de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, satisfechas por meses vencidos de fondos municipales, y 2.000 por iguales cobradas también por meses vencidos por una sociedad de vecinos pudientes o por el Médico, si así le conviniera.

Esta población tiene servicio de automóvil-correo diario de Madrid, de la cual dista cuarenta y cinco kilómetros; y consta de quinientos quince habitantes.

Las solicitudes se dirigirán a esta alcaldía debidamente documentada en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Talamanca de Jarama, a 6 de Febrero de 1919.

El Alcalde,
Mariano Moro

(Núm. 454.)

(O.—96)

MONTEJO DE LA SIERRA

Por traslado voluntario del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por titular y 1.500 pesetas a que pueden ascender las iguales con los vecinos de esta villa, por el servicio de medicamentos, no conste ningún individuo incluido en las listas de pobres en esta villa.

Los aspirantes al citado cargo dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Montejo de la Sierra, 3 de Febrero de 1919.

El Alcalde,
Esteban Cristóbal.

(Núm. 436)

(O.—98)

CAMPO REAL

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este municipio, dotada en quinientas cincuenta pesetas anuales, por residencia y prestación de servicios sanitarios, y además, el importe de los medicamentos que se suministren a las familias incluidas en las listas de Beneficencia, que se abonarán por separado, y unas y otras cantidades, por trimestres vencidos.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente, las cuales serán admitidas en el término de un mes a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Campo Real, 9 de Enero de 1919.

El Alcalde,
Mariano Alonso.

(O.—99)

Comandancia de la Guardia civil

DEL NORTE

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Pozas, por tiempo indeterminado y precio de tres mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de las fincas urbanas enclavadas en los barrios de Pozas, Argüelles, Vallehermoso, Lozoya, Guzmán el Bueno y Moncloa, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la

clase 11.ª, a las doce horas del día en que cumple el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Pozas en la Casa Cuartel del Instituto, calle de Altamirano, número 31, de esta Corte, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.

El primer Jefe,
Ricardo Bonal.

(Núm. 475.)

(E.—109.)

Compañía general de Minas (S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos de esta Compañía, convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día veinte de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Alcalá diez y seis.

Para tomar parte en dicha Junta, será preciso depositar previamente en la caja de la Sociedad o en el «London County Westminster Pars bank» de Madrid, las acciones que previene para el caso el artículo correspondiente de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario del Consejo,
Manuel Casanova.

(A.—149)

Justa Madrileña

Sociedad especial minera

Con arreglo al art. 7.º del Reglamento, se requiere por primera vez a los socios D.ª Enriqueta Arjona, D.ª Regina y D.ª Trinidad Avilés, D. Valentín Briz, D. José Córcoles, D. Lorenzo D. Pérez, D. José Fernández, D. Andrés Girón, D. Julián García Soba, D. Marcos García Ríos, don Ramón Gómez Padierna, D. Marcelino Luna, D. Cristián y D. Cristino Mayer, D. José Moreno Rocafull, doña Carmen Rey, D. Diego Pallarés, D. Manuel Santamaría, D. Diego María Urrechú, D.ª Emilia Santiago y hermanos, D. Manuel Villodas, doña Carmen Leones y D.ª Adelaida Labaig, D. Melchor González, D.ª Antonia Pastor, D. Eduardo Agudo, don Pedro Pablo Blanco, D. Francisco Barnes, D. Benito del Río, D. Santiago Moreno Rey, D. Juan, D. Isidoro y D.ª Marciala de la Cierva, D. Pablo Hernández, D.ª Obdulia Martínez, D.ª Petra de la Peña, D. Fernando Uribarri, D.ª Victoria Gutiérrez, doña Dolores Polo Algar, D. Jerónimo Llorente, D. Mariano García Ramírez, D.ª María Luisa González, D. Antonio y D.ª Joaquina López, para que en el término de 15 días, desde la publicación de este anuncio, abonen los dividendos que adeudan, sus acciones y gastos del mismo, en casa del Tesorero, D. Isidoro López, calle Mayor, 85.

Madrid, 25 de Febrero de 1918.—
El Presidente, R. de Rodrigo.

(A.—146.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Febrero de 1919

Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.	Día.	Extracto	Núm.
	<i>Audiencia de Madrid</i>			a las señoras que se expresan.....	36		apremio a contribuyentes que se citan...	33		el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona del Timbre.....	45
27	Programa para las oposiciones a las Secretarías de los Juzgados municipales de los distritos del Hospicio y Latina de esta Corte	50	21	Nombrando Maestra sustituta de Venturada, a doña Ascensión Arias Carvajal.....	45	7	Nombrando auxiliares de la Zona 4. ^a a don Gaspar Quemada Zapatero, D. Santiago Quemada Zapatero y D. Antonio Otaño Sáenz.....	33	24	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de las Zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.	47
	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>			<i>Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid</i>		7	Nombrando auxiliares de la Zona de Colmenar Viejo a D. León Revilla Herranz.....	33	28	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona 2. ^a .	51
1	Relación de los mozos alistados en el distrito de la Inclusa y cuyo actual paradero se ignora.....	28	6	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona 2. ^a .	32	8	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona 3. ^a .	34		<i>Diputación provincial</i>	
4	Idem id. id. (continuación).....	30	6	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de las Zonas 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a ..	32	10	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona del Timbre.....	35	1	Repartimiento aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 15 de Enero de 1919.....	28
5	Idem id. id. (idem).....	31	7	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de las Zonas del Timbre 1. ^a y 3. ^a ..	33	12	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona del Timbre.....	37	18	Relación de los señores opositores que han sido excluidos de las oposiciones de Oficiales del Cuerpo Administrativo.....	42
25	Idem id. id. distrito del Centro.....	48	7	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona 4. ^a	33	21	Declarando incursos en				
	<i>Sección administrativa de Primera enseñanza</i>										
10	Nombrando Maestros interinos de los pueblos que se citan, a los señores que se expresan.....	35									
11	Idem Maestras interinas,										